

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto UN CUADERNO contentivo en 54 folios, correspondiéndole por radicación el No. 2020 00187. Informando que obra solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a **CARRILLO ABOGADOS S.A.S**, para actuar en nombre del señor **LIBARDO CARRILLO RUBIO**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **LIBARDO CARRILLO RUBIO** identificado con la C.C. 73196114, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **LA ALCALDIA DE CARTAGENA, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad con lo estatuido en el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017. En consecuencia se dispone:

PRIMERO:VINCULAR a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela, para lo cual se ordenará a **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, que una vez notificada, divulgue en la página web, que da publicación a los actos, la existencia e iniciación de la presente acción de tutela, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **LA ALCALDIA DE CARTAGENA, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: En cuanto a la medida provisional solicitada, la Corte Constitucional en sentencia T-733/13, expresa la procedencia o finalidad que esta tiene:

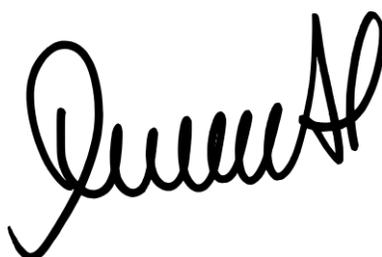
“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

Conforme a lo anterior, el Despacho no observa que éste en curso una vulneración de tal magnitud que obligue al Juez Constitucional a adoptar medidas antes de la sentencia de tutela, pues no resulta excesivo el término de 10 días que dispone esta sede judicial para resolver el asunto. Bajo estos argumentos se negará la medida provisional.

CUARTO: REQUERIR a la accionada ALCALDIA DE CARTAGENA para que allegue al plenario los medios probatorios solicitados en el escrito de la presente tutela o en caso contrario manifieste que no cuenta con las mismas.

Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° fijado hoy

**LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

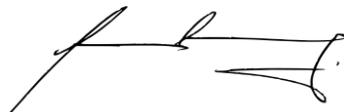
OFICIO No. 0406

SEÑORES:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0187 DE LIBARDO CARRILLO RUBIO identificada con la C.C. 73196114, EN CONTRA DE LA LA ALCALDIA DE CARTAGENA, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales de debido proceso.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
Secretario.

Adjunto lo enunciado en 54 folios.

CT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

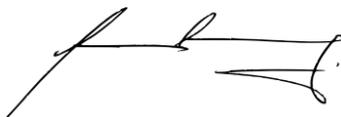
OFICIO No. 0407

SEÑORES:
ALCALDIA DE CARTAGENA
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0187 DE LIBARDO CARRILLO RUBIO identificada con la C.C. 73196114, EN CONTRA DE LA LA ALCALDIA DE CARTAGENA, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales de debido proceso.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
Secretario.

Adjunto lo enunciado en 54 folios.

CT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0408

SEÑORES:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0187 DE LIBARDO CARRILLO RUBIO identificada con la C.C. 73196114, EN CONTRA DE LA LA ALCALDIA DE CARTAGENA, UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales de debido proceso.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
Secretario.

Adjunto lo enunciado en 54 folios.

CT